



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0439-2026-MDE

La Esperanza, 13 de mayo del 2026

VISTO;

La Carta N° 004-2026/CH/SLM; Informe N° 000142-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGI; Informe Técnico N° 000068-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe Legal N° 000288-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, y el Proveído N° 001847-2026-MDE-ALD-GM, documentos relacionados con el perfeccionamiento del contrato para la **EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ. B LT 1 AA.HH. NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, con código único de inversión 2627487, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe en su Artículo 90°, sobre los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato: 90.1 El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladipoc o de que ésta haya quedado administrativamente firme; 90.2. En caso no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles; 90.3. En un plazo no mayor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con su Suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación; 90.4. En caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite, a solicitud expresa del postor ganador de la buena pro, la DEC puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior para su presentación; 90.5. En un plazo máximo de tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haberse subsanado las observaciones o presentado la garantía se perfecciona el contrato; 90.6. Es responsabilidad de la DEC la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria y/u otra dependencia, la que está obligada a brindarle la información que solicite;

Que, mediante Carta N° 004-2026/CH/SLM; de fecha 06 de mayo de 2026, el señor Santos López Miranda, representante común del CONSORCIO HOPE, en su condición de adjudicado con la Buena Pro, alcanza los documentos necesarios para perfeccionar el contrato para la **EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ. B LT 1 AA.HH. NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**;





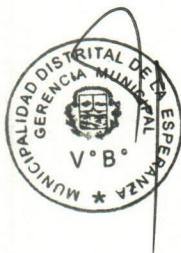
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0439-2026-MDE



Que, con Informe Técnico N° 000068-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA, de fecha 12 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye, que el contratista cumplió con los plazos y formalidades establecidos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas cumpliendo con la obligatoriedad a contratar, por lo que remite el proyecto de contrato del Procedimiento de Selección Competitivo LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 06-2025-MDE/C-2 para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ. B LT 1 AA. HH NUEVO JERUSALEN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con código único de inversión 2627487;



Que, mediante Informe Legal N° 000288-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar el CONTRATO N° 012-2026-MDE PARA LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL MZ B LT 1 AA. HH. NUEVO JERUSALEN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI 2627487 en mérito al Informe Técnico N° 00068 2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA;

Que, mediante proveído N° 001847-2026-MDE-ALD-GM, de fecha 13 de mayo del 2026, la Gerencia Municipal remite el Expediente N° 2026-0006641, para proyectar la resolución, en virtud del Informe Legal N° 000288-2026-ALD-GM-OGAJ, en la cual la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para aprobar el referido Contrato;

Que, el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por ser las últimas nuestras normas de organización interna; establece que corresponde a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Esperanza aprobar el proyecto de contrato para la ejecución de una obra;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas- Ley N° 32069 y su Reglamento; y a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al principio de veracidad, contenida en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444- Ley Del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-Jus;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO N° 012-2026-MDE, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ. B LT 1 AA.HH. NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2627487, en mérito al Informe Técnico N° 00068-2026-MDE-ALD-GM OGA-OA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración y demás áreas Administrativas den cumplimiento a la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0439-2026-MDE

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través del área competente, cumpla con realizar el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación adjunta por las áreas técnicas en mérito al principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el artículo IV, ítems 1.16 del Título Preliminar del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL D.S. N° 004-20219-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

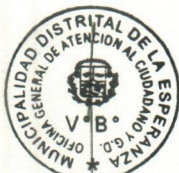


WSR/WOCA
GM
OGPP
OGA
OA
OAF
GDTI
SGI
PORTAL INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilner Sánchez Ruiz
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONTRATO N° 012-2026-MDE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL MZ B LT 1 AA. HH NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL MZ B LT 1 AA. HH NUEVO JERUSALEN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, en adelante LA ENTIDAD CONTRATANTE, con RUC N° 20164091547, con domicilio legal en Jr. Carlos Maria de Alvear 999, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, representada por su Alcalde Abog. **WILMER SÁNCHEZ RUIZ**, identificado con DNI N° 18027687, y de otra parte el **CONSORCIO HOPE**, conformado por:

1. **EMPRESA CONSTRUCTORA LA FLOR DE CAFE S.A.C.** con RUC 20482469311, con domicilio legal en la Calle Miraflores S/N, Centro Poblado Tayabamba – Tayabamba – Pataz – La Libertad, inscrita en la partida electrónica N° 11135565, Asiento N° C00001 en el registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, debidamente representada por su Representante Legal Sr. **SANTOS LOPEZ MIRANDA**, con DNI N° 19403558; con un porcentaje de participación del 30%.
2. **ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC 20482474587, con domicilio legal en Urb. San Pedro Mz. D Lt. 27 – Distrito de Víctor Larco - Trujillo – La Libertad, inscrita en la partida electrónica N° 11135805, Asiento N° A00001 en el registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, debidamente representada por su Representante Legal el Sr. **ITALO GILMER CORONEL ARAUJO**, con DNI N° 17943283, con un porcentaje de participación del 70%.

Los consorciados designan como representante común del **CONSORCIO HOPE** al Sr. **SANTOS LOPEZ MIRANDA**, identificado con DNI: 19403558 y para efectos de notificación durante la ejecución contractual fijan domicilio legal común en la Calle Miraflores S/N, Centro Poblado Tayabamba – Tayabamba – Pataz – La Libertad; con correo electrónico: construtoralaflorecafe.sac@hotmail.com; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

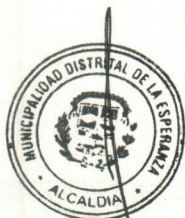
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril del 2026 los evaluadores adjudicaron la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA DE ABREVIADA DE OBRAS N° 06-2025-MDE/C- SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL MZ B LT 1 AA. HH NUEVO JERUSALEN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

EL CONTRATISTA a través de la Carta N° 003-2026/CH/SLM, con fecha 29 de abril del 2026 en curso presento los documentos para el perfeccionamiento de contrato, la misma que fue recepcionado por la **ENTIDAD** el día 30 de abril del 2026 generando el expediente N° 006336-2026.

Que, mediante CARTA N° 077-2026-MDE/GDTI, de fecha 05 de mayo del 2026, se remite al **CONSORCIO HOPE** para subsanación de las observaciones en un plazo de 04 días hábiles de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 32069.

CONSORCIO HOPE
SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

EL CONTRATISTA a través de la Carta N° 003-2026/CH/SLM, con fecha 06 de mayo del presente año en curso, recepcionado por la ENTIDAD, el día 07 de mayo del 2026 generando el expediente N° 006641-2026-1, alcanza los documentos para el levantamiento de observaciones a la documentación para firma de contrato.

Que, mediante el INFORME N° 00142-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGI, de fecha 11 de mayo del 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura informa luego de revisar la documentación esta se encuentra conforme para la Firma de Contrato y deriva la documentación a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para continuar con el trámite de perfeccionamiento de contrato dando la conformidad de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL MZ B LT 1 AA. HH NUEVO JERUSALEN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS DE COLABORACIÓN

Las partes se comprometen a actuar en un espíritu de confianza mutua y cooperación. Asimismo, gestionan mecanismos de colaboración ágiles que faciliten la comunicación permanente y fluida entre ellos; tales mecanismos pueden incluir: reuniones, citas en campo o sesiones ICE (Integrated Concurrent Engineering), con el fin de evaluar posibles riesgos en la ejecución de la prestación y formular propuestas técnicas oportunas en caso sean necesarias durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 2'236,348.54 (Dos Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 54/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD contratante se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en los periodos y condiciones establecidos en el capítulo III Requerimiento.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo con lo que se indique en el contrato de consorcio.

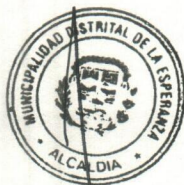
CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Cuando el Reglamento no establezca un plazo específico para la respuesta de las partes, aplica el plazo máximo de respuesta de 05 (CINCO) días calendario. Durante la ejecución contractual, las partes pueden acordar la prórroga de este plazo máximo específico para cada caso, de conformidad con el numeral 192.2 del artículo 192 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CONSORCIO HOPE

SLM
SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la(s) siguiente(s) garantía(s) a favor de la entidad contratante:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: **LA ENTIDAD** contratante efectúa la retención de pago solicitada por **EL CONTRATISTA** por el monto de **S/. 223,634.85 (Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 85/100 SOLES)**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original".

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD contratante puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD contratante otorga un adelanto directo para el componente de obra por el 10% del monto de la obra del contrato original de acuerdo a lo establecido en las bases en concordancia con el numeral 178.3 del artículo 178 y en el artículo 179 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respectivamente. Vencido el plazo para solicitar el adelanto la solicitud se tiene por no presentada.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

LA ENTIDAD contratante otorga un adelanto para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario para el componente de obra por el 20% del monto de la obra que se apruebe en el expediente técnico.

CLÁUSULA DUO DÉCIMA: CONFORMIDAD

La conformidad de la obra es dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La suscripción del **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 216 de su Reglamento.

CONSORCIO HOPE

SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (07)** años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$.
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, salvo lo indicado en el numeral 201.1 del artículo 201 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando se produce la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez, siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 189.3 del artículo 189 del Reglamento.	5 UIT por cada sustitución de un integrante del plantel técnico acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación.	Una vez autorizada la sustitución del mismo integrante del plantel técnico por parte de la entidad contratante y acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación de penalidad.

CONSORCIO HOPE

SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

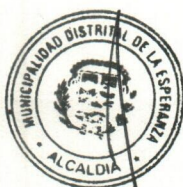
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
SEGURIDAD DE OBRA			
3	Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas, los implementos de protección personal son: EPI básico de protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimenta adecuada. EPI auxiliar o complementaria protección auditiva, protección respiratoria (según el tipo de trabajo). Además, se deben de considerar equipos, indumentaria, vestuario de acuerdo a la naturaleza y exigencias de las labores que el personal en la obra ejecute, en función a las normas de seguridad. El personal debe de llevarlo en la ejecución de los trabajos que se están ejecutando. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con EPI y por cada vez que sea detectado.	0.10 UIT por día de incumpliendo.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
4	Cuando el contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones específicas en el expediente técnico.	0.10 UIT por cada día de incumplimiento.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.

CONSORCIO HOPE

SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

5	El trabajador incumple algún aspecto de un PETS (Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro).	Por cada incumplimiento en PETS se aplica el 0.10 de una UIT. Nota.- Puede existir más de un incumplimiento por Inspección u observación.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
6	El contratista y/o su trabajador no reportan accidentes y/o incidentes de trabajo importantes durante el desarrollo de las actividades.	La contratista se hace cargo de la sanción impuesta por la SUNAFIL.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
7	Si se encuentra un trabajador en campo sin seguro complementario de trabajo de riesgo de salud o pensión.	Cada ocurrencia el 0.50 de una UIT.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
8	Si se produjera un accidente; y este, es responsabilidad del contratista.	La contratista se hace cargo de la sanción impuesta por la SUNAFIL.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
9	Si el contratista no realiza la investigación de un accidente de trabajo.	Se contabiliza desde el quinto día de ocurrido el accidente; por cada día de atraso 0.20 de una UIT.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
10	Si el Especialista en Seguridad en Obra de la contratista no presentó su informe conjuntamente con la valorización mensual.	Por cada día de atraso se aplica el 0.20 de una UIT.	Informe Supervisor de Obra.
11	Por no aperturar cuaderno de autocontrol de permanencia en obra, donde se deberá anotar cualquier desplazamiento que se realice fuera de obra. Las páginas del cuaderno de autocontrol de permanencia en		Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.

CONSORCIO HOPE

SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

	obra, deberán ser adjuntadas en el informe mensual correspondiente, conjuntamente con el reporte de la información registrada en el cuaderno de obra digital	0.50 UIT por cada día de dicho impedimento.	
ASEGURAMIENTO DE CALIDAD			
12	EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el contratista no cuente con los equipos mínimos ofertados requeridos para la ejecución de la obra o que los tenga incompletos. La aplicación será por cada día de incumplimiento. La aplicación de la penalidad, será verificando el cronograma de ejecución de obra.	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
13	CALIDAD DE EJECUCION DE LA OBRA Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.

CONSORCIO HOPE

SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

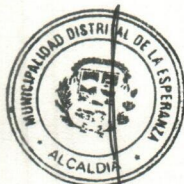
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONSORCIO HOPE
SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN

14	CALIDADES Y MATERIALES Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas y cada uno de los materiales utilizados no cuente con su respectivo certificado de calidad. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazado por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. Es decir que todo material utilizado debe de contar con la certificación de calidad dado por el fabricante o ensayo de un laboratorio de mecánica de suelos y/o materiales certificados de INDECOPI y demás estándares nacionales e internacionales. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
CONTRACTUALES			
15	INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar informe debidamente firmado, en caso contrario se aplicará la multa, por mes y/o en cada valorización estos informes deberán acompañar el informe de valorización correspondiente, cada informe deberá contener fotografías (mínimo 10) donde se evidencia la presencia del especialista y el trabajo efectuado en el lugar de emplazamiento de la obra. La aplicación	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONSORCIO HOPE

SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN

	será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.		
16	RESIDENTE Cuando el personal de la ENTIDAD, no ubique al residente en obra (en el momento de la inspección), este acudirá al cuaderno de autocontrol, en caso de no estar anotado el lugar del desplazamiento, se aplicara una multa según penalidad sobre el monto del contrato, por el día o los días en que el personal no haya anotado su presencia en el cuaderno de autocontrol y se haya ausentado, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD que visito la obra, dejando copia de la misma en manos de algún responsable en la obra.	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
17	EXPEDIENTE TECNICO Por no encontrarse el Expediente Técnico, en el momento de la inspección por parte del personal de LA ENTIDAD.	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
18	CRONOGRAMA VALORIZADO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION Cuando el contratista no presente los cronogramas requeridos al inicio de los trabajos teniendo como plazo de 05 días calendario a partir del inicio contractual.	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.
19	CRONOGRAMA DE EJECUCION ACELERADO Cuando el contratista no presente el cronograma de ejecución de obra que corresponda a adicionales y/o no presentar el cronograma de ejecución de avance	5/1000 aplicado al monto del contrato.	Según informe del SUPERVISOR o INSPECTOR de la obra según corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONSORCIO HOPE
SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN

acelerado cuando el supervisor identifique que el porcentaje de ejecución está en 80% o debajo de este en relación del cronograma de ejecución programado. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra		
---	--	--

Nota:

UIT= Unidad Impositiva Tributaria. Para fetos de aplicación de penalidad se considera la UIT vigente a la firma del contrato.

Se aplicara la penalidad previo informe del Supervisor de obra y/o Jefe de supervisión de obra, o cuando haya inspección del personal técnico (Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano) y se determine la ocurrencia de tal penalidad, adjuntando (acta y/o copia de asiento de cuaderno de obra donde determine la penalidad), firmada por el personal técnico conforme al plantel profesional que se encuentre en obra, en sus defectos será por la Sub gerencia de obras de la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del componente o ítem correspondiente.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones, pagos o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar, en conjunto, un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** contratante puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, **LAS PARTES** procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causa imputable a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **LA ENTIDAD** contratante.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **LA ENTIDAD** contratante el derecho de resolver total o parcialmente el contrato³². Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos

CONSORCIO HOPE

SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medias impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley 32069, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por el Colegio de Ingenieros del Perú del Consejo Departamental de La Libertad de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: JR. CARLOS MARÍA DE ALVEAR N° 999, LA ESPERANZA, TRUJILLO, LA LIBERTAD.

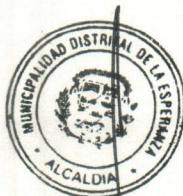
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE MIRAFLORES S/N, CENTRO POBLADO TAYABAMBA – TAYABAMBA – PATAZ – LA LIBERTAD

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince días calendario.

EI CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladipoc:

CONSORCIO HOPE

SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

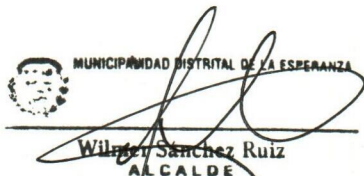
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: constructoralaflorencecafe.sac@hotmail.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, distrito de La Esperanza al 13 de mayo del 2026.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sanchez Ruiz
ALCALDE

“LA ENTIDAD CONTRATANTE”

CONSORCIO HOPE

SANTOS LOPEZ MIRANDA
REPRESENTANTE COMÚN

“EL CONTRATISTA”